



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 2 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó, en relación con el Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Lomas de Chapultepec” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de septiembre de dos mil veintiuno, lo siguiente:

- 1) Fecha de inscripción en la Dirección del Registro de los Planes y Programas.
- 2) Copia certificada de los planos E-3 Zonificación y Normas de Ordenación.
- 3) Copia certificada de los planos E-2 Áreas de Actuación.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Registro de Planes y Programas, informó que el Programa Parcial de interés fue inscrito el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, sin embargo, respecto de las copias certificadas solicitadas, indicó que corresponde a un trámite regulado. Denominado “Expedición de copias simples o certificadas”.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta, toda vez que no se le proporcionaron los planos solicitados en copia certificada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta porque contrario a lo indicado en la respuesta, los planos sí son susceptibles de ser entregados en la vía de acceso a la información pública.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Copia certificada de los planos solicitados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

En la Ciudad de México, a **dos de febrero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2459/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **090162621000183** mediante la cual requirió a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

Solicitud:

“Que el Artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México estipula que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y que por lo tanto, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley en la materia,

Que el artículos 6 XXV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México estipula que Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Con fundamento en ello expongo lo siguiente:

Con fecha 6 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Lomas de Chapultepec”, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, se aprueban los Anexos Gráficos consistentes en planos D-1 Diagnóstico Integrado, D-2 Riesgo y Vulnerabilidad, D-3 Imagen Objetivo, E-1 Estructura Urbana, E-2 Áreas de Actuación, E-3 Zonificación y Normas de Ordenación, E-4 Alineamiento y Derechos de Vía y E-5 Proyectos Urbanos Estratégicos, que contienen la Simbología del presente Decreto, en los términos en él indicados y como Anexo Único forman parte íntegra e inseparable del presente Decreto, así mismo el artículo 11 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano señala que La inscripción de los Programas en el Registro de los Planes y Programas se realizará adjuntando el documento y planos en forma impresa, de acuerdo con las siguientes escalas:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

III. Los Programas Parciales a escala de 1:500 a 1:2,000 o aquella requerida de acuerdo con la superficie de la zona de aplicación.

Derivado de lo anterior se solicita la siguiente información:

- 1.- Fecha de inscripción en la Dirección del Registro de los Planes y Programas
- 2.- Copia certificada de los planos E-3 Zonificación y Normas de Ordenación a la escala prevista por el Reglamento de la ley de Desarrollo Urbano
- 3.- Copia certificada de los planos E-2 Áreas de Actuación a la escala prevista por el Reglamento de la ley de Desarrollo Urbano

Solicito se tome en consideración las resoluciones de los recursos de revisión: R.R.IP.0784/2020 Y INFOCDMZ/RR.IP.1458/2021, PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA SEDUVI, en la cual se ordena REVOCAR la respuesta." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

Formato para recibir la información solicitada: "Copia certificada" (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2525/2021 del cinco de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

"...

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano**, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable. Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/2941/2021** de fecha 03 de noviembre 2021, la Dirección del Registro de Planes y Programas, dio respuesta se adjunta en **copia simple**.

Derivado del texto de su solicitud "*Solicito se tome en consideración las resoluciones de los recursos de revisión: R.R.IP.0784/2020 Y INFOCDMZ/RR.IP.1458/2021, PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA SEDUVI, en la cual se ordena REVOCAR la respuesta*", se le informa que el texto de su solicitud no corresponde a lo que versa en los Recursos de Revisión en cuestión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

Bajo ese orden de ideas, y en caso de alguna duda respecto a la presente, los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia son:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.

Horario de atención: (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente información digitalizada:

- a) Oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2941/2021 del tres de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el Director del Registro de Planes y Programas y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, de acuerdo a los datos proporcionados por la Coordinación a su digno cargo y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 9 fracciones I y VI y 16 y 17 fracciones IV, V y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 22 de su Reglamento y, 208 y 209 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente me permito informar que:

El Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas de Chapultepec", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, se inscribió en la Dirección del Registro de Planes y Programas el día 30 de septiembre de 2021.

Adicionalmente, de acuerdo a los datos por usted proporcionados, de conformidad con el Artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la modalidad en que solicita la información corresponde a un trámite regulado por la Secretaría, el cual se denomina "Expedición de Copias Simples o Certificadas", y se tramita de forma presencial en el área de atención ciudadana de la SEDUVI (sita en Amores 1322, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez) en un horario de 8:30 am a 13:30 pm, obteniendo una respuesta al trámite en el plazo establecido para la misma;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

motivo por el cuál esta unidad administrativa únicamente orienta la solicitud al trámite correspondiente dentro de la dependencia.

Asimismo se informa que el formato de solicitud TSEDUVI_ECS_1 necesario para llevar a cabo el trámite y donde también se encuentra la información referente a los requisitos del mismo, podrá ser consultado en la página web: http://data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/tramitesyservicios/Formatos/51_Expedicion_de_Copias_Certificadas.pdf ...” (Sic)

III. Recurso de revisión. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La respuesta emitida es ilegal y arbitraria, ya que la misma carece de toda fundamentación y motivación para su procedencia, ya que lo único que se puede apreciar es que se pretende vulnerar y obstaculizar el debido ejercicio del acceso a la información pública con este tipo de prácticas corruptas de ocultar la información y dejar a los ciudadanos en esta de indefensión, la ley en la materia es muy clara y precisa **al ordenar que toda información es pública y que todo ciudadano tiene el derecho a obtener la misma como un derecho fundamental consagrado en el numeral 6, de nuestra Constitución Política, que existe ningún ordenamiento legal que establezca su limitación para acceder a la misma bajo el supuesto antes señalado, de ahí que es claro que sus respuesta es ilegal, carente de la debida fundamentación y motivación para ser válida.**

En el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General.

ENTRE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA CABE DESTACAR LA SIGUIENTE:

“SÉPTIMA ÉPOCA”

“INSTANCIA: SEGUNDA SALA”

“FUENTE: APÉNDICE DE 1995”

“TOMO VI, PARTE S.C.J.N.”

“TESIS 264”

“PAGINA: 178”

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN. GARANTÍA DE.- PARA QUE LA AUTORIDAD CUMPLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN CUANTO A LA SUFICIENTE FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN DE SUS DETERMINACIONES, EN ELLAS DEBE CITAR EL PRECEPTO LEGAL QUE LE SIRVA DE APOYO Y EXPRESAR LOS RAZONAMIENTOS QUE LE LLEVARON A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL ASUNTO CONCRETO DE QUE SE TRATA, QUE LAS ORIGINA, ENCUADRA EN LOS PRESUPUESTOS DE LA NORMA QUE INVOCA”.

“AMPARO EN REVISIÓN 8280/67. AUGUSTO VALLEJO OLIVA. 24 DE JUNIO DE 1968. 5 VOTOS” “AMPARO EN REVISIÓN 9598/67. OSCAR LEONEL VELAZCO CASAS. 1 DE JULIO DE 1968. 5 VOTOS” “AMPARO EN REVISIÓN 7228/67. COMISARIADO EJIDAL DE SAN PABLO SAN LORENZO TEZONCO, IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL Y OTROS. 24 DE JULIO DE 1968. 5 VOTOS” “AMPARO EN REVISIÓN 3717/69. ELÍAS CHAÍN. 20 DE FEBRERO DE 1970. 5 VOTOS” “AMPARO EN REVISIÓN 4115/68. EMETERIO RODRÍGUEZ ROMERO Y COAGS. 26 DE ABRIL DE 1971, 5 VOTOS”

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.- DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR SUFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO QUE HA DE EXPRESARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO Y POR LO SEGUNDO, QUE TAMBIÉN DEBEN SEÑALARSE CON PRECISIÓN, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL ACTO, SIENDO NECESARIO ADEMÁS, QUE EXISTA ADECUACIÓN ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMA APLICABLES, ES DECIR, QUE EN EL CASO CONCRETO SE CONFIGURE LA HIPÓTESIS NORMATIVA. ESTO ES, QUE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

CUANDO EL PRECEPTO EN COMENTO PREVIENE QUE NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, PROPIEDADES O DERECHOS SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO, ESTA EXIGIENDO A TODAS LAS AUTORIDADES QUE SE APEGUEN SUS ACTOS A LA LEY, EXPRESANDO DE QUE LEY SE TRATA Y LOS PRECEPTOS DE ELLA QUE SIRVEN DE APOYO AL MANDAMIENTO RELATIVO. EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECÍFICAMENTE, PARA PODER CONSIDERAR UN ACTO AUTORITARIO COMO CORRECTAMENTE FUNDADO, ES NECESARIO QUE EN EL SE CITEN: A).- LOS CUERPOS LEGALES Y PRECEPTOS QUE ESTÉN APLICANDO AL CASO CONCRETO, ES DECIR, LOS SUPUESTOS NORMATIVOS QUE SE ENCUADRA LA CONDUCTA DEL GOBERNADO PARA QUE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO, QUE SERÁN SEÑALADOS CON TODA EXACTITUD, PRECISÁNDOSE LOS INCISOS, SUBINCISOS, FRACCIONES Y PRECEPTOS APLICABLES, Y B) LOS CUERPOS LEGALES Y PRECEPTOS QUE OTORGAN COMPETENCIA O FACULTADES A LAS AUTORIDADES PARA EMITIR EL ACTO EN AGRAVIO DEL GOBERNADO.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 194/88. BUFETE INDUSTRIAL CONSTRUCCIONES, S.A. 28 DE JUNIO DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ALVAREZ.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD PRECISA ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITE, PARA CITAR LOS PRECEPTOS LEGALES, SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS, EN QUE SE APOYE LA DETERMINACIÓN ADOPTADA; Y POR LO SEGUNDO, QUE EXPRESE UNA SERIE DE RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS SOBRE EL POR QUÉ CONSIDERÓ QUE EL CASO CONCRETO SE AJUSTA A LA HIPÓTESIS NORMATIVA. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PARTE: XIV-NOVIEMBRE

TESIS: I.40.P.56P

PÁGINA: 450

AMPARO EN REVISIÓN 220/93. ENRIQUE CRISÓSTOMO ROSADO Y OTRO. 7 DE JULIO DE 1993. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ALFONSO MANUEL PATIÑO VALLEJO. SECRETARIO: FRANCISCO FONG HERNÁNDEZ

TERCERO.- Que el Artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México estipula que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y que por lo tanto, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley en la materia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

Que al dictar la respuesta se dejaron de observar las formalidades esenciales del procedimiento y de legalidad, en efecto; al dictar su respuesta debió de haber realizado una serie de actos que la propia ley ordena para llegar a la respuesta ordenada, al ser el documento requerido información que normativamente debe obrar en sus archivos, porque es la autoridad competente para emitirlos, porque se encuentra dentro de sus funciones y porque de conformidad con su cuadro de disposición documental y las series documentales que por ley debe de generar, de ahí que indubitablemente debe obrar en sus archivos.

En la especie la propia ley en la materia establece y ordena una serie o sucesión ordenada de actos jurídicos por las partes tendientes a lograr un fin consistente en una sentencia o resolución definitiva en la cual se dirima la controversia planteada, y dentro de las cuales; entre otras, se encuentran aquellos requisitos establecidos en las normas adjetivas.

La autoridad debió proporcionar la información solicitada y en el medio señalado con los datos proporcionados por el suscrito, como regularmente han sido proporcionados, cambiando las reglas a partir de esta nueva administración en la cual se busca cualquier pretexto carente de validez para ocultar y negar información pública.

Por lo antes expuesto, podemos concluir que la autoridad se niega a cumplir con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, negando y ocultando información a la ciudadanía, que pretende verificar la legalidad de los documentos presentados por los desarrolladores inmobiliarios para la construcción de vivienda, comercios, etc, argumentado que ES UN TRAMITE, DONDE SE DEBE ACREDITAR EL INTERES JURIDICO, COSA QUE LA PROPIA LEY DE TRANSPARENCIA, NO REQUIERE, CON LO QUE SE VE CLARAMENTE LA INTENCIÓN DE LA SEDUVI DE PONER TRABAS CON EL OBJETO DE OCULTAR Y NEGAR INFORMACIÓN A CUALQUIER CIUDADANO

Se Solicita se tome en consideración las resoluciones de recursos de revisión que ha resuelto el INFOCDMX, respecto de este tipo de respuestas donde se pretende de manera recurrente por parte de la SEDUVI, EL NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUERIENDO CANALIZAR TODO COMO SI FUERA UN TRAMITE, un ejemplo reciente Recurso de Revisión número **R.R.IP.0784/2020** Y **INFOCDMZ/RR.IP.1458/2021, PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA SEDUVI, en la cual se ordena REVOCAR la respuesta y SE ORDENA:**

“Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes para conocer la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre los que no podrá omitir o la Dirección del Registro de los Planes y Programas, **y proporcione al particular el certificado de uso de suelo o solicitud de constancia de zonificación de uso de suelo del folio y año proporcionados**, así como informe para qué domicilio fue expedida y el uso de suelo autorizada.

En caso de localizar los documentos referidos y que se advierte que contengan información susceptible de ser clasificada con el carácter de confidencial, deberá proporcionarlos en versión pública, atendiendo el procedimiento previsto en los artículos 27, 173, 180, 186 y 216 de la Ley de la materia”... (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

Por otro lado, es ilegal que obliguen a un ciudadano que lo condicionen a que realice un trámite, donde forzosamente se tiene que acreditar el interés jurídico, con ello vulnerando de manera aberrante el derecho de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente fundado, atentamente pido se sirva previos trámites de ley:

- 1.- Admitir a trámite el presente Recurso de Revisión
 - 2.- Admitir las pruebas ofrecidas.
 - 3.- Ordenar la entrega de la información solicitada y en el medio señalado.
 - 4.- Ordenar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se abstenga de seguir negando y obstaculizando el libre derecho de acceso a la información pública, mediante la práctica de acciones ilegales en contra de los solicitantes de información pública.
 - 5.- Solicito se aplique la suplencia en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.
- ...” (Sic)

IV. Turno. El veintiséis de noviembre dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2459/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El primero de diciembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2459/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El trece de enero de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para esta Ponencia, el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0055/2022 de doce de enero del año en curso, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

Comisionada Ciudadana Ponente, por el que defendió la legalidad de su respuesta ya que se encuentra ajustada a lo que establece el artículo 228 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se hizo valer que la parte recurrente está ampliando su solicitud al indicar que pretende verificar la legalidad de los documentos presentados por los desarrolladores inmobiliarios para la construcción de vivienda, comercios, entre otros.

Finalmente, adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2941/2021 del tres de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Planes y Programas y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.
- b) Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2525/2021 del cinco de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido a la persona solicitante, por el que se dio respuesta a la petición de información pública.
- c) Formato TSEDUVI_ECS_1 correspondiente al trámite “Expedición de copias simples o certificadas”, constante de cuatro páginas.

VII. Cierre. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, en virtud de que no se le entregaron las copias certificadas de los planos de su interés.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento, previstas en las fracciones I, II y III del artículo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio, este no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna de las causales de improcedencias previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó, en relación con el Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Lomas de Chapultepec” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de septiembre de dos mil veintiuno, lo siguiente:

- 1) Fecha de inscripción en la Dirección del Registro de los Planes y Programas.
- 2) Copia certificada de los planos E-3 Zonificación y Normas de Ordenación.
- 3) Copia certificada de los planos E-2 Áreas de Actuación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

- b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Registro de Planes y Programas, informó que el Programa Parcial de interés fue inscrito el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, sin embargo, respecto de las copias certificadas solicitadas, indicó que corresponde a un trámite regulado. Denominado “Expedición de copias simples o certificadas”.
- c) Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por la entrega de información incompleta, en razón de que no se le entregaron las copias certificadas de los planos de su interés.
- d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

En primer lugar, debe señalarse que la persona recurrente únicamente se inconformó porque no se le entregaron los planos que indicó en copia certificada, sin inconformarse por la respuesta que fue otorgada a su requerimiento “1. Fecha de inscripción en la Dirección del Registro de los Planes y Programas”, por lo que dicho elemento se entiende como **consentido tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o.j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Ahora bien, por lo que hace a la materia del agravio, es importante recordar que el sujeto obligado informó que la solicitud de copias certificadas corresponde a un trámite denominado “Expedición de copias simples o certificadas” que se tramita de forma presencial en su área de atención ciudadana y que requiere el llenado de un formato. La respuesta tomó como base lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Transparencia.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda³ establece lo siguiente:

“... ”

³ Para su consulta en:

<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5dd/f2a/8c6/5ddf2a8c6efa9351212069.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

Puesto: Dirección del Registro de los Planes y Programas

Función Principal 1: Establecer mecanismos de control para vigilar la inscripción, registro y resguardo en el Registro, de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas que integran la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo y Copias Certificadas.

...

Función Principal 2: Coordinar la expedición de los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo, en todas sus modalidades, y Copias Certificadas de los documentos que obren en sus archivos, para dar respuesta a las solicitudes recibidas.

..."

Del manual citado, se desprende que la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es el área que posee en sus archivos los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano y tiene como función expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.

En esa tesitura, se procedió a revisar al Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas de Chapultepec", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del seis de septiembre de dos mil veintiuno⁴ con el fin de verificar si los planos de interés de la persona recurrente obran en los archivos de la Dirección del Registro de los Planes y Programas.

De la consulta al Decreto se mérito, se observó que los planos solicitados forman parte del "Anexo II. Anexo cartográfico", como puede observarse en la página 208 de la Gaceta antes indicada:

⁴ Para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/7751647c977420fe6a5a026f2d2e84a9.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

ANEXO II. ANEXO CARTOGRAFICO

- D-1 Diagnóstico Integrado
- D-2 Riesgo y Vulnerabilidad
- D-3 Imagen Objetivo
- E-1 Estructura Urbana
- E-2 Áreas de Actuación
- E-3 Zonificación y Normas de Ordenación
- E-4 Alineamiento y Derechos de Vía
- E-5 Proyectos Estratégica

Por otra parte, en términos del transitorio décimo segundo del Decreto, este fue inscrito en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

“...
DÉCIMO SEGUNDO. - Inscríbase el presente Decreto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Lomas de Chapultepec”, ubicado en la Demarcación Territorial de Miguel Hidalgo, en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
...”

Ante dichas consideraciones, es claro que los planos solicitados están en posesión del sujeto obligado, específicamente en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas.

Ahora bien, en virtud de que el ente obligado orientó al particular para que obtuviera los planos de su interés a través del trámite de copias simples y/o certificadas, es importante traer a colación que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.
...”. [Énfasis añadido]

Vinculado con lo anterior, el **Criterio 20** emitido por este Instituto, señala lo siguiente:

“EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ES LA VÍA PARA REALIZAR TRÁMITES REGULADOS POR NORMATIVIDAD ESPECÍFICA. Cuando el ente público sostiene, en la respuesta impugnada, que no es procedente otorgar lo requerido en la solicitud de información, **porque lo que se pretende es realizar, un trámite regulado de manera específica**; y del análisis del marco jurídico, **se advierte que, efectivamente, hay un trámite regulado para el fin que se busca**, se debe confirmar la respuesta, pues el procedimiento de acceso a la información pública no fue creado para sustituir los trámites establecidos en la demás normatividad.” [Énfasis añadido]

De lo anteriormente citado, se desprende que, cuando la información solicitada se pueda obtener por medio de un **trámite específico**, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre y cuando su fundamento se encuentre establecido en una ley o reglamento, o que el acceso suponga el pago de derechos.

Por consiguiente, este Instituto procedió a consultar el trámite señalado por el sujeto obligado, localizando en el vínculo proporcionado, lo siguiente:⁵

⁵ Para su consulta en: <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/ts/1369/0>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

Expedición de Copias Simples o Certificadas

Unidad normativa: **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

Solicitud de copia certificada o copia simple de los documentos emitidos por la Secretaría.

Este trámite lo realiza:

Persona física o moral. Personas que tengan algún documento expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda

Requisitos	Costo	Procedimiento	Dónde se realiza	Respuesta	Fundamento jurídico
01 Documentos de identificación oficial Credencial para Votar - original y 1 copia(s) o Pasaporte - original y 1 copia(s) o Licencia para Conducir - original y 1 copia(s) o Cartilla del Servicio Militar Nacional - original y 1 copia(s) o Cédula Profesional - original y 1 copia(s)				Formatos TSEDUJI_ECS_1	
02 Documentos de acreditación de personalidad jurídica Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 1 copia(s)					
03 Formato debidamente llenado					
04 Comprobante de pago de derechos correspondiente					
05 Documentos con los que acredite interés jurídico, es decir, el derecho que la asista con relación al documento del que solicita copia. Copia simple y original para cotejo.					

De la información anterior, se desprende que dicho trámite tiene como objeto solicitar la expedición de copias simples y certificadas de cualquier tipo de documento que haya emitido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En ese sentido, una vez analizado la información anterior, se advierte que dicho procedimiento **no es el trámite específico** para la emisión de copias certificadas de planos.

De igual forma, después de consultar la normativa aplicable del sujeto obligado para realizar la orientación al trámite señalado, así como el Código Fiscal de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

México, este Instituto no localizó algún artículo o fracción que indiquen que la expedición de copias certificadas de planos es un trámite y que este tenga un costo en específico.

Así las cosas, es relevante retomar lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con la controversia que nos ocupa:

“ ...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
[...]

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
[...]

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
...”

De los artículos previamente citados se desprende lo siguiente:

- Las solicitudes de acceso deben contener entre otros datos la descripción de los documentos o la información que se solicita, así como la modalidad en la que la requieren, como puede ser copia certificada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Las copias certificadas en versión pública tienen un costo, por lo que una vez que se acredite el pago correspondiente procederá su elaboración.

De acuerdo con lo señalado, **se advierte que en la vía acceso a la información pública los particulares pueden obtener la documentación que sea de su interés, en la modalidad requerida; no obstante, en caso de que contenga información de naturaleza confidencial o reservada, procederá su entrega en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes.**

En esa tesitura, la respuesta del Sujeto Obligado no se apejó a lo señalado en el artículo 211 de la Ley de la materia, ya que, contrario a lo señalado por la Dirección del Registro de los Planes y Programas, la información solicitada puede obtenerse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En esa tesitura, **el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta fundado.**

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para el efecto de que:

- Entregue en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, los planos “E-3 Zonificación y Normas de Ordenación” y “E-2 Áreas de Actuación” en la escala prevista por el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano.
- Para el caso de que los planos contengan información susceptible de ser clasificada como confidencial, estos deberán entregarse en versión pública,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

igualmente previo pago de los derechos correspondientes.

- Asimismo, deberá entregarse al particular el acta de su Comité de Transparencia, en donde funde y motive la clasificación de los datos confidenciales para la elaboración de la versión pública de los planos solicitados.

La respuesta emitida en cumplimiento de este fallo deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, para el efecto de lo instruido en la consideración cuarta de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2459/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

GGQS